



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LILIANA FERNANDA LIZCANO RAMON
DEMANDADO: EDWIN ANDRES NOREÑA SILVA
RADICACION: 540013160005-2007-00556-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 de MARZO 2020

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada se haya pronunciado del proveído de fecha 29 de Enero de 2.020, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decrete el desistimiento tácito.-

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

En 05 Estado 037 No 037 de fecha 05 MAR 2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 C.G.P.
SHIRLEY PARICIA SORACA BECERRA
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDITH MILENA SARMIENTO FERNANDEZ
DEMANDADO: GIAN ANDREI GOMEZ CELIS
RADICACION: 540013160005-2016-00029-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 de MARZO de 2020

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte de la demandante, solicita se ordene al pagador del I.C.B.F. para que realice los descuentos por concepto de alimentos ordenados por el despacho, y a su vez la apoderada judicial solicita se realice nuevamente valoración de la menor MONIKA ANGELINA GOMEZ HERNANDEEZ, mediante el cual se aborde con mayor análisis y profundidad los y tópicos psicológicos y nutricional, como quiera que la conclusión rendida por el Bienestar Familiar dejó de lado los aspectos fundamentales, que de ser establecidos con certeza, darán sin lugar a equívocos el inicio de restablecimiento de derechos, al respecto se dispone:

No acceder a lo solicitado por el memorialista, toda vez que deberá probar que efectivamente como lo establece el art 129 de la ley 1098 de 2006, el demandado esta en mora por lo menos un mes en el pago de la cuota alimenticia acá ordenada, anexando copia del extracto bancario que pruebe la mora.

De otra parte infórmesele a la profesional del derecho no accederá a lo solicitado toda vez que deberá dirigir su petición al I.C.B.F., institución encargada sobre el restablecimiento de derechos de la menor MONIKA ANGELINA GOMEZ HERNANDEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
037	05 MAR 2020
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria—	

Jf



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

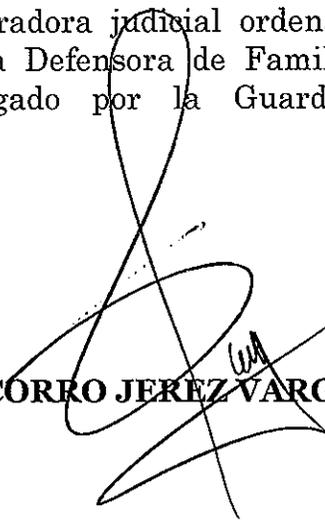
CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE :	MARTHA LILIANA MANTILLA VILLAMIZAR
RADICACION :	5400131600052016-00211-00
ASUNTO :	APROBACION INFORME DE LA GUARDADORA.
FECHA DE PROVIDENCIA :	Marzo cuatro (04) de Dos Mil Veinte 2020.

Se encuentra notificación de la señora Defensora de Familia, en el cual manifiesta se imparta aprobación correspondiente al infome rendido por la guardadora, de acuerdo al auto en el que se corre traslado del informe anterior.

Por lo anterior esta operadora judicial ordena: De conformidad con la manifestación de la señora Defensora de Familia, se dispone aprobar el informe de gestión allegado por la Guardadora principal, regrese nuevamente al archivo.

NOTIFIQUESE.

La Juez


SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 037 de fecha 05 MAR 2020
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO:	DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTE :	MARIA DEL PILAR CUERO LOPEZ
DISCAPACITADO :	AIDA LU CUERO LOPEZ
RADICACION :	5400131600052016-00543-00
ASUNTO :	REQUERIMIENTO Y PREVENCIONES DE LEY
FECHA DE PROVIDENCIA :	Marzo cuatro (04) de Dos Mil veinte 2020.

Nuevamente la presente designación de guardador, en la cual no comparecio la guardadora definitiva a pesar de haberse efectuado el requerimiento solicitado por la señora defensora de familia adscrita al ICBF.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

Requerir nuevamente y por ultima vez a la interesada para que de acuerdo a la solicitud efectuada por la defensora de familia allegue la documentación correspondiente, para lo mismo se le concede el termino de ocho (08) días. Ofiese en tal sentido haciendo las prevenciones de ley de acuerdo a lo estipulado en los articulos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

NOTIFIQUESE.

La Juez.

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD 05 MAR 2020
En ESTADO No 037 de fecha 05 MAR 2020
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: MYRIAM ROSA ASCANIO

DEMANDADO: JOSE DE JESUS ORTEGA

RADICACION: 54001316000520160067100

FECHA DE PROVIDENCIA: CUATRO (04) DE MARZO DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se ordena requerir a la parte demandante para que dentro del término de ocho (08) días, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la pasada audiencia de fecha once (11) de febrero del año 2020, con el ánimo de continuar con trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En 05 MAR 2020 ESTADO No 037 de fecha 05 MAR 2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

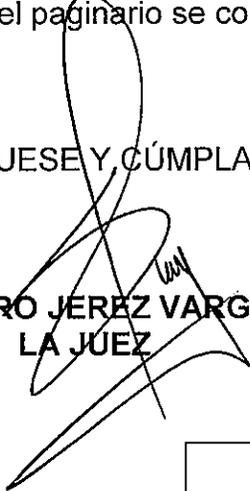


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: SUCESION Y LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: SARA ESMERALDA Y DURLEY NOHEMI
HERNANDEZ CORREA
CAUSANTE: ARGEMIRO HERNANDEZ DUARTE
RADICACION: 54-001-31-60-005-2018-00435-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 de marzo de 2020

De la partición a folios 370 al 389 del paginario se corre traslado a todas las partes por el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. <u>037</u> de fecha <u>05 MAR 2020</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICIA 102C
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

30A 2

ASUNTO: CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS
CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE AUSENCIA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA SALAZAR PRADA
DESAPARECIDO: JAIRO ALBERTO PATIÑO BARRERA
RADICACION: 54001316000520180057300

FECHA DE PROVIDENCIA: MARZO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTE (2020)

La parte demandante solicita la corrección de yerros cometidos en las audiencias realizadas en septiembre 16 de 2019 en que se materializó la sentencia y noviembre 20 de 2019 audiencia de inventarios y entrega de bienes a la Curadora de Bienes del ausente JAIRO ALBERTO PATIÑO BARRERA, la designada, cónyuge, SANDRA MILENA SALAZAR PRADA. Erratas

Lo preceptuado en la Normativa General del Proceso nos enseña en el artículo 286: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. ...".

En el caso de marras, hallamos en la Sentencia proferida en septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019), en el registro de los datos de identificación del proceso, puntualmente en el enunciado del DESAPARECIDO: JOSE MARIA MANCILLA HERNANDEZ, cédula 13.218.072 de Cúcuta, cuando realmente se hace referencia es al AUSENTE: JAIRO ALBERTO PATIÑO BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía 80048716 expedida en Bogotá, D. C. En lo concerniente a la audiencia adiada noviembre veinte (20) de dos mil diecinueve (2019), vista a la resolutive, numeral SEXTO: "Se ordena oficiar a la notaría 13 de Bogotá D. C, para que al margen del registro civil de nacimiento del señor JAIRO ALBERTO PATIÑO BARRERA, identificado con el serial número 4620304 identificación parte básica 800102 y parte complementaria 09621 ..."erradamente se registra el número de la parte complementaria del Registro Civil de Nacimiento del Ausente, estableciéndose conforme al documento en cita, que se identifica es en su parte básica 800102 y parte complementaria 09629. En lo que atañe a la identificación del ausente JAIRO ALBERTO PATIÑO BARRERA, cédula 80048716 expedida en Bogotá, D. C., está correctamente, conforme a obra prueba documental, visibles a folios 4, 5, 6, 9, 13, 15, 16, 17, 18, 22, 45, 60, 61, 62, 65, 124, 125, 142, 149, 158, 182, 236 del plenario.

Coherentemente con lo argumentado, se procede a corregir las erratas:

En la audiencia de septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019), en que se profirió sentencia, encabezamiento, en el registro de identificación del proceso:

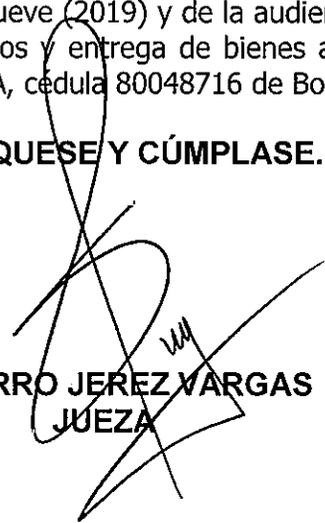
AUSENTE: JAIRO ALBERTO PATIÑO BARRERA
C. C. No. 80048716 de Bogotá, D. C.

En la audiencia de noviembre veinte (20) de dos mil diecinueve (2019) de inventarios y entrega de bienes a la Administradora de bienes del ausente JAIRO ALBERTO PATIÑO BARRERA, cédula 80048716 de Bogotá D. C.:

SEXTO: Se ordena oficiar a la Notaría Trece del Círculo Notarial de Bogotá, D. C., para efectos de reconocer el nombre de la señora SANDRA MILENA SALAZAR PRADA, cédula 60373109 de Cúcuta, en su condición de curadora de bienes del ausente, consecuentemente proceder a registrarlo al margen del Registro Civil de Nacimiento del Ausente JAIRO ALBERTO PATIÑO BARRERA, cédula 80048716 de Bogotá D. C., Serial No. 4620304, identificación Parte Básica 800102 y Parte Complementaria 09629.

Para todos los efectos jurídicos esta providencia forma parte integral de la sentencia proferida en septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019) y de la audiencia adiada noviembre veinte (20) de dos mil diecinueve (2019) de inventarios y entrega de bienes a la administradora de bienes del ausente JAIRO ALBERTO PATIÑO BARRERA, cédula 80048716 de Bogotá D. C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

	REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
ESTADO No. <u>037</u>	calendado:
<u>05-03-2020</u> , se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del Código General del Proceso.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE HONORARIOS
DEMANDANTE: MARY RUTH FUENTES CAMACHO
DEMANDADO: NAHÚN GARCIA ORTIZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00098-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA: CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Reunidos los requisitos de la solicitud de librar mandamiento de pago en contra del señor NAHÚN GARCIA ORTÍZ, instaurada por la Dra. MARY RUTH FUENTES CAMACHO quien actuó en calidad de partidora de los bienes de la sociedad conyugal conformada por los YADIRA QUINTERO PEREZ y NAHÚN GARCIA ORTIZ, este Despacho accederá a la solicitud presentada de conformidad con lo establecido en el art. 305 y 306 del C. G., del P. ordenándose librar mandamiento de pago, por la siguiente suma de dinero:

- Un Millón setecientos cincuenta mil pesos (\$1.750.000) por concepto del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios fijados en su condición de partidora de los bienes sociales de los señores YADIRA QUINTERO PEREZ y NAHÚN GARCIA ORTIZ.

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, por reunir los requisitos legales, se libraré el mandamiento de pago.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en contra del señor NAHÚN GARCIA ORTÍZ y en favor de la Dra. MARY RUTH FUENTES CAMACHO, por la suma total de un millón de pesos setecientos cincuenta mil pesos (\$1,750.000) por concepto del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios fijados en su condición de partidora.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado NAHÚN GARCIA ORTÍZ en la forma establecida en el artículo 291 y demás del Código de General del Proceso. (Notificación que debe ser elaborada por la parte demandante y diligenciarla directamente).

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CUARTO: ORDENAR el requerimiento de que trata el art. 317 del Código General del Proceso, para que proceda la parte actora a cumplir con la carga procesal de obtener la notificación de su contraparte, incluyéndose el envío de la respectiva citación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

037

05 MAR 2020

En ESTADO No ____ de fecha ____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: LEIDY ANDREA CEPEDA SOTO

DEMANDADO: JOSE GABRIEL ORTEGA

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00429-00

FECHA: CUATRO (04) DE MARZO DE 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispondrá el señalamiento de fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

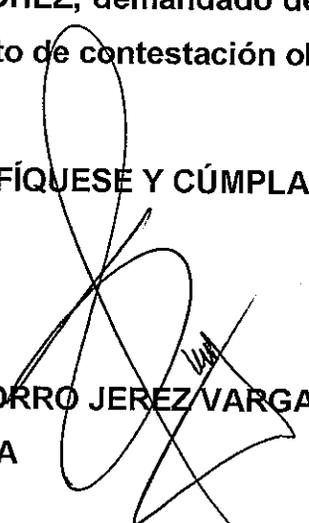
En consecuencia de lo anterior, se fija el día veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: LEIDY ANDREA CEPEDA SOTO (madre), IAN ALEXANDER CEPEDA SOTO (Niño) y JOSE GABRIEL ORTEGA SANCHEZ (presunto padre). Dicha Prueba se realizará en la nueva sede ubicada en la calle 8A No. 3-50 Piso 3 Edificio Santander de esta ciudad.

Por secretaría eleborese el respectivo FUS.

Se concede el beneficio de **Amparo de Pobreza** al señor JOSE GABRIEL ORTEGA SANCHEZ, de conformidad con el art. 154 del C.G. del P.

Se requiere al Defensor Público Dr. JAIRO ROZO FERNANDEZ para que allegue al expediente el escrito de poder otorgado por el señor JOSE GABRIEL ORTEGA SANCHEZ, demandado dentro del proceso de la referencia, en observancia del escrito de contestación obrante dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No. <u>037</u> de fecha <u>05 MAR 2020</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MIGDALIA ORTIZ PEREZ
DEMANDADO: JOSE LUIS ESPINEL SANCHEZ
RADICACION: 540013160005-2019-00523-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 de MARZO de 2020

En atención al informe secretarial y del escrito allegado por la parte actora allegando notificación por aviso, se dispone

Agréguese al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.-

De otra parte infórmesele a demandante que deberá aportar la certificación del envío, a fines de darle el debido efecto procesal para esta clase de notificaciones.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>037</u> de fecha <u>05 MAR 2020</u>	se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria--	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA YAMILE FERNANDEZ PEÑA
DEMANDADO: GERARDO RAFAEL GONZALEZ TOVAR
RADICACION: 540013160005-2019-00608-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 de MARZO de 2020

En atención al informe secretarial que antecede en donde comunica que en la notificación por aviso no se le concede termino de presentación y además debe de enviar copia del auto que libra mandamiento de pago, del escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone

Agréguese al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes; no obstante infórmesele a la profesional del derecho que la notificación por aviso no se le concede termino de presentación, y además debe de enviar copia del auto que libra mandamiento de pago, en consecuencia de lo anterior no se tendrá para los efectos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD 037 05 MAR 2020 En ESTADO No de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria—



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: 105fctoenc@ccndoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3753348

San José de Cúcuta, 04 de Marzo de 2020

REFERENCIA: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGIE NATALY SARMIENTO RINCON
DEMANDADO: JAIME ANDRES CARRERO PRATO
RADICADO: 540013160005-2019-00687-00

En atención al escrito allegado por las partes y debidamente coadyuvado por sus apoderados judiciales en donde manifiesta que presenta transacción sobre la cuota de alimentos, custodia y visitas del niño ANDRES DAVID CARRERO SARMIENTO, (visto a folios 43 - 45) y se dé por terminado el presente proceso al respecto el despacho dispone:

Agréguese al proceso el referido memorial presentado por las partes y sus apoderados. Donde presentan el acuerdo suscrito de forma privada entre las partes acá trabadas en la Litis.

De otra parte dese por terminado el presente proceso conforme al escrito presentado por las partes y sus apoderados -

En cuanto a la solicitud de aprobar el acuerdo conciliatorio y proferir sentencia conforme a los términos consignados en la transacción suscrita por las partes y sus apoderados judiciales, no es procedente por cuanto el acuerdo proviene de las partes, no requiere aprobación por parte de esta servidora judicial, pues es un acuerdo privado y en cuanto a sentencia no es procedente por cuanto este proceso termina por lo suscrito entre las partes, el objeto de este proceso fue finiquitado de común acuerdo entre los interesados en el mismo escrito de transacción o acuerdo arrimado al expediente.

Igualmente infórmeles a las partes que queda a disposición los documentos aportados para cualquier eventualidad que lo requieran solicitando el desglose respectivo cumpliendo con el arancel establecido por el consejo superior de la judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
037	05 MAR 2020
En ESTADO No. de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ZULEIMA CAROLINA CAPACHO CARVAJAL
DEMANDADO: JAIR ANTONIO RODRIGUEZ POLENTINO
RADICACION: 540013160005-2019-00716-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 de MARZO de 2020

En atención al informe secretarial que antecede y del escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, en donde nos aporta constancia del emplazamiento al demandado, al respecto se dispone

Allega la constancia de la publicación edictal ordenada por secretaria procédase a la inclusión del demandado en el sistema nacional de emplazados de conformidad con el art. 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD 037 05 MAR 2020 En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria--
--

Jf



119

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: LINA MARCELA PAEZ

DEMANDADO: EDWAR HELI FLOREZ COGARIA

RADICACION: 5400131600052020-00006-00

FECHA DE PROVIDENCIA: CUATRO (04) DE MARZO DE 2020.

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante en reconvenición, solicita el retiro de la demanda; el Despacho, de conformidad a lo normado en el artículo 92 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos allí establecidos, a ello accederá.

En consecuencia entréguese la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En 05 ESTADO No. 037 de fecha MAR 2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

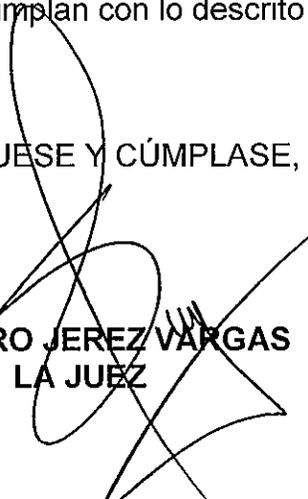


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JHOY LORENA NUÑEZ OROZCO
CAUSANTE: NINFA ROSA OROZCO MENDOZA
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00019-00.
FECHA: 04 de marzo de 2020

En atención a lo manifestado por la DIAN en el que señalan que el causante y/o sucesión no le figuran presentadas declaraciones de renta de los años 2014 al 2018, se requiere a las partes para que cumplan con lo descrito en oficio 00759 a folio 67 del paginario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En 05 MAR 2020 ESTADO No 037 de fecha
se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ALDREN ARMANDO CRUZ MEJÍA

DEMANDADO: ANA PATRICIA LIZCANO SANDOVAL

RADICACION: 5400131600052020-00065-00

ASUNTO: ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: CUATRO (04) DE MARZO DE 2020.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada dentro del término de ley y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por el señor ALDREN ARMANDO CRUZ MEJÍA a través de apoderado judicial en contra de la señora ANA PATRICIA LIZCANO SANDOVAL.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.
3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

Con En cuanto a la notificación de la parte demandada **ANA PATRICIA LIZCANO SANDOVAL** se ordena de conformidad con el art. 290 del C. G. del P a la siguiente dirección: Calle 6 avenida 6 No. 9N-53 Barrio Chapinero de Cúcuta – N. de S. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada).

4. **CORRER TRASLADO**

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

5. **DISPOSICIONES PROBATORIAS**

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, así como publicar en debida forma el edicto emplazatorio) de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. <u>037</u> de fecha
<u>05 MAR 2020</u>	se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: FLOR ALBA SANABRIA

DEMANDADO: JOSE LEONARDO PABÓN FONSECA

RADICACION: 5400131600052020-00099-00

ASUNTO: ADMISION

FECHA: CUATRO (04) DE MARZO DE 2020.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Cesación de Efectos Civiles promovida por la señora FLOR ALBA SANABRIA a través de apoderado judicial, en contra del señor JOSE LEONARDO PABÓN FONSECA.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.
3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **JOSE LEONARDO PABÓN FONSECA** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P. En la calle 9ª No. 4N – 81 Barrio Trigal del Norte de la ciudad de Cúcuta, N. de S. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de notificar a la parte demandada, de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

7. MEDIDAS CAUTELARES.

Con respecto a las medidas cautelares solicitadas, se procede a resolver las siguientes:

- 1.1 Con respecto a la primera, el Despacho a ello no accede por cuanto se observa, según las direcciones aportadas en la demanda, que las partes del proceso actualmente viven en residencias separadas, aun así, la parte demandante lo ratifica en su escrito demandatorio.
8. **RECONOCER** personería Jurídica al Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA identificado con la C.C. No. 13257902 de Cúcuta, con T.P. No. 92001 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	de fecha
05	MAR	037	2020
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			